



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 32

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2022-00237	EJECUTIVO	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	SEGUNDO EXEQUIAS CUASQUER BENAVIDE	AUTO NIEGA SECUESTRO Y ACEPTA RENUNCIA AL PODER	22 DE AGOSTO DE 2023
2023-00143	VERBAL - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS	CARLOS ARTURO RIVERA CERÓN	HERMES HERNANDO CERON	AUTO INADMITE DEMANDA	22 DE AGOSTO DE 2023
2023-00200	EJECUTIVO ALIMENTOS	LINA ISABEL ACOSTA DE LA CRUZ	BRAYAN ALEXANDER MARCILLO DAZA	AUTO INADMITE DEMANDA	22 DE AGOSTO DE 2023

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTASECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintidós (22) de agosto de 2023. En la presente fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de secuestro y renuncia de apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0752
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2022-00237
Demandante: JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ
Demandado: SEGUNDO EXEQUIAS CUASQUER BENAVIDES

San Lorenzo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Este despacho mediante auto del 25 de noviembre de 2022 decretó el embargo del predio rural denominado "PARCELA 198", ubicado en la Vereda Dalmacia del Municipio de San Lorenzo Nariño, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-3155, de propiedad del señor SEGUNDO EXEQUIAS CUASQUER BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.195.983.

Mediante oficio No. 1305 del 2 de diciembre de 2022, se comunicó la medida cautelar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Unión -Nariño, para que efectúe el registro de la medida cautelar de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble.

El abogado LUIS ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 12.958.082 y T.P. No. 37.653 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando como endosatario en procuración del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.351.220, solicita el secuestro del bien objeto de la medida cautelar, por cuanto afirma que el registro de la medida cautelar se realizó el 25 de mayo de 2023, y que el señor Registrador ya habría hecho la devolución del Certificado de Tradición del precitado predio.

Así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P. que consigna: "El secuestro de bienes sujetos a registro **sólo** se practicará una vez se haya inscrito el embargo", sin embargo, de la revisión del expediente no se avizora que el registrador de instrumentos



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

públicos haya devuelto el certificado por el cual se verifique la inscripción de la medida cautelar que nos ocupa, por tanto, no es posible ordenar el secuestro.

Por otro lado, el 10 de agosto del año en curso, desde el correo electrónico doctorobandor2018@gmail.com, el doctor LUIS ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 12.958.082 y T.P. No. 37.653 expedida por el C.S. de la Judicatura, presenta renuncia al poder conferido mediante endoso en procuración para representar los intereses del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ, acompañando la correspondiente comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo exige el artículo 76 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-3155, de propiedad del señor SEGUNDO EXEQUIAS CUASQUER BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.195.983, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado LUIS ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 12.958.082 y T.P. No. 37.653 expedida por el C.S. de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY **23 AGOSTO DE 2023**
A LAS 8:00 AM.

Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo-Nariño, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez, de la demanda verbal de reconocimiento de mejoras, instaurada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS ARTURO RIVERA CERÓN contra el señor HERMES HERNANDO CERON, residente en la Vereda Madroñero de este Municipio. Consta de Cuaderno principal (65 folios). Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

San Lorenzo-Nariño, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	0753
Radicación:	526874089001 2023-00143
Proceso:	Verbal- Reconocimiento de mejoras
Demandante:	CARLOS ARTURO RIVERA CERÓN
Demandado:	HERMES HERNANDO CERON
Decisión:	Inadmite

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda declarativa de reconocimiento de mejoras interpuesta por EDGAR EDILSON SANCHEZ MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.812.003 de La Unión (Nariño), Tarjeta Profesional No. 145.784 del Consejo Superior de la Judicatura; y LUISA EMILIA DAZA ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.295.169 de La Unión (Nariño), y Tarjeta Profesional No. 57.845 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente del señor CARLOS ARTURO RIVERA CERON identificado con C. C. No. 83.240.852 expedida en Argentina (H), en contra del señor HERMES HERNANDO CERON identificado con cédula de ciudadanía No. 5.280.819 expedida en La Unión (N).

De la revisión de la demanda se puede establecer que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

- **Incumplimiento de lo previsto en los incisos 4° y 6° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022**

Señala el artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral sexto, que en la demanda se deberá consignar:

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

De la revisión de la demanda, se verifica que, en el acápite de las pretensiones, se solicita:

"PRIMERA: Que se declare y se reconozca que las mejoras relacionadas en el inmueble lote de terreno, según consta en el contrato de donación, lote de terreno denominado "LA ESTRELLITA" ubicado en la vereda Madroñero, corregimiento del Carmen, Municipio de San Lorenzo Nariño, con una extensión de dos (2) Hectáreas (...).



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SEGUNDA: Que, una vez reconocidas las mejoras relacionadas, sea condenado el señor HERMES HERNANDO CERON, a pagar el valor de las mismas al señor CARLOS ARTURO RIVERA CERON.

(...)”

Sin embargo, en el petitum no se expresa con precisión y claridad cuáles son las mejoras reclamadas y cuál es el valor de las mismas.

Por lo tanto, esta Judicatura de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda presentada y se concederá 5 días a la parte demandante para que subsane los defectos advertidos, tal y como lo dispone el inciso 4º de dicha norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, a través de apoderados judiciales, por CARLOS ARTURO RIVERA CERON identificado con C. C. No. 83.240.852 expedida en Argentina (H) y WILSON RIVERA MENESES, identificado con C. C. No. C. C. No. 1.089.483.377 expedida en La Unión (N), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, que corrija los defectos de la demanda descritos en esta decisión, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G. del P. **La corrección de la demanda deberá presentarse debidamente integrada en su solo escrito.**

TERCERO: RECONOCER a EDGAR EDILSON SANCHEZ MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.812.003 de La Unión (Nariño), Tarjeta Profesional No. 145.784 del Consejo Superior de la Judicatura; y LUISA EMILIA DAZA ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.295.169 de La Unión (Nariño), y Tarjeta Profesional No. 57.845 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados judiciales principal y suplente, respectivamente, del señor CARLOS ARTURO RIVERA CERON identificado con C. C. No. 83.240.852 expedida en Argentina (H), conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 23 DE AGOSTO 2023
A LAS 8:00 A.M.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ
Secretario